

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

40 (44) año.

20 de Octubre de 1896.

Núm. 1.404

CARTAS Á UN INSPECTOR DE CARNES

EL PASADO, EL PRESENTE Y EL PORVENIR DE ESTOS FUNCIONARIOS (1)

XXI

De la inspección técnica en plazas y mercados.

Art. 29. Todas las substancias alimenticias procedentes del reino animal y expuestas para su venta al público en plazas, mercados ó en otros puestos cualesquiera, ambulantes ó fijos, quedan sujetas al reconocimiento técnico de salubridad que por este reglamento se concede á los Profesores Veterinarios.

Art. 30. El Inspector Veterinario nombrado al efecto hará dicho reconocimiento en todos los puntos de venta una vez al día, como precepto reglamentario, y, además, cuantas lo juzgue conveniente al mejor desempeño de la importante misión que le está confiada.

Art. 31. A los reconocimientos indicados en el artículo anterior no podrán oponerse nunca los expendedores, aun cuando aleguen, y sea cierto, que la substancia alimenticia de que se trate haya sido ya reconocida por el mismo Profesor ó por otro; y si tal oposición se suscitase, el Inspector impetrará el auxilio de la autoridad para que ésta haga cumplir las disposiciones sanitarias.

Art. 32. Si en el ejercicio de su cargo el Inspector de plazas y mercados sospechase la existencia ó la posibilidad de suplantaciones de un género por otro ó de cualesquiera abusos ú ocultaciones que hagan necesaria una indagación de hechos presuntos y no aparentes, pondrá en noticia de la autoridad sus sospechas, indicando al mismo tiempo lo que á su juicio procede hacer, y la autoridad dispondrá entonces lo que crea ser más acertado.

Art. 33. Si en los reconocimientos que practique encontrase dicho Inspector substancias alimenticias cuya venta al público deba prohibirse, caso de no ir acompañado de algún representante de la autoridad, ordenará en el acto al vendedor la inutilización inmediata de la substancia alimenticia objeto de la prohibición, y si el vendedor se negase á ejecutar las órdenes del Inspector, éste anotará el suceso en un *cuaderno de vicisitudes* (que debe llevar preventivamente), exigirá que

(1) Véase el número anterior de esta Revista.



la mercancía designada se retire de la venta y quede retenida hasta nueva orden, y denunciará en seguida el hecho á la autoridad, á fin de obtener de ella el suficiente auxilio ejecutivo.

Art. 34. Dada la posibilidad de que en las plazas y mercados sean muy frecuentes los abusos cometidos en la expendición de géneros alimenticios, el Ayuntamiento de la población, siempre que sea posible, dispondrá que acompañe al Inspector un representante de la autoridad, encargado de hacer cumplir las disposiciones sanitarias emanadas del mismo Inspector.

Art. 35. El Inspector de plazas y mercados llevará un *libro registro de vicisitudes* en el cual anotará diariamente todas las denuncias, prohibiciones, etc., hechas por él en su revista de inspección, trasladando estos datos del *cuaderno* mencionado en el art. 33.

Art. 36. De los resultados que haya ofrecido su visita de inspección sacará mensualmente dos copias resúmenes el Profesor encargado de este servicio; una de estas copias la elevará á la autoridad administrativa y remitirá la otra al Subdelegado de Veterinaria de su partido ó distrito, á los efectos prevenidos en el art. 24.

Art. 37. Mas si en el ejercicio de su cargo el Inspector de plazas y mercados recogiese algún dato que implique trascendencia morbosa (como, por ejemplo, el hallazgo de triquinas ó de cisticercos, la existencia de carnes procedentes de reses afectadas de carbunco, pleuropneumonía exudativa, tífus, etc.), en tal caso dará inmediatamente parte á la autoridad de lo que ocurra y lo comunicará también sin demora al Subdelegado, y éste al Presidente de la Junta de Sanidad municipal.

Art. 38. Cuando el Inspector de plazas y mercados haya de hacer reconocimientos microscópicos, los practicará en el local del Matadero, y en todo caso, el Ayuntamiento proveerá del material é instrumentos, reactivos, etc., que el Inspector necesite para el desempeño de su delicada misión.

De la inspección técnica en las casas particulares.

Art. 39. Cuando se quiera que las reses destinadas al consumo público sean sacrificadas en casas particulares, ya por exigirlo así imperiosamente las costumbres de la población, ya por carencia ó insuficiencia del Matadero municipal, dichas reses habrán de ser sometidas en vida y después de muertas á un severísimo reconocimiento científico, que garantice la salubridad de sus carnes. Este reconocimiento será hecho por el Inspector del Matadero, siempre que sea posible.

Art. 40. Para llevar á efecto lo que se dispone en el artículo ante-

rior, en la Administración del Matadero público (ó en otra oficina que la sustituya), habrá un libro *Registro de inscripciones*, donde se tomará razón de las reses que hayan de ser sacrificadas en casas particulares, y se anotará el respectivo domicilio de los dueños de las mismas, entendiéndose que sin estos requisitos el Veterinario Inspector no practicará en las casas particulares reconocimientos *válidos* de salubridad de dichas reses y sus carnes, á menos que así se le prevenga por mandato expreso de la autoridad.

Art. 41. Los Ayuntamientos, de acuerdo con los Inspectores Veterinarios y atendiendo á la mayor regularidad del servicio, fijarán la hora en que cada día ha de cerrarse el Registro de inscripciones, de tal manera, que en el mismo día en que la inscripción de cada res se hace, le sea posible al Inspector pasar á las casas particulares y efectuar el reconocimiento de las reses en vivo, sin tener que recurrir al empleo de la luz artificial.

Art. 42. Al ser inscritas las reses en la Administración del Matadero (ó en la oficina que haga sus veces), los respectivos dueños de aquéllas abonarán los derechos que por los reconocimientos de salubridad tenga establecidos el Ayuntamiento, y obtendrán un recibo que así lo acredite, y en el cual se haga constar la imposibilidad de proceder á la venta de tales carnes mientras no hayan sido declaradas sanas por el Inspector.

Art. 43. A la hora señalada para cerrar el Registro de inscripciones, el Inspector pasará á la Administración del Matadero para recoger nota detallada de las casas particulares que debe visitar aquel día y del número y clase de reses inscritas.

Art. 44. En estas visitas de inspección el Veterinario irá siempre acompañado por un dependiente de la autoridad, cuyo dependiente llevará y custodiará las marcas ó hierros del Matadero, y hará ejecutar las disposiciones sanitarias que el Inspector adopte.

Art. 45. Las reses declaradas *admisibles* por el Inspector en el reconocimiento que de las mismas practique estando vivas, serán marcadas en la espalda con el hierro candente, de tal manera, que aquella marca no pueda desaparecer en las operaciones ulteriores de la matanza, y que tampoco pueda, en ningún caso, confundirse con las otras marcas que se han de imprimir á las reses en el reconocimiento después de muertas.

Art. 46. Hecho el reconocimiento de las reses en vivo y puesto en ellas la marca que previene el artículo anterior, el Inspector, conciliando la posibilidad del servicio con las necesidades domésticas y con las costumbres de la población, señalará la hora en que al siguiente día habrá de practicar el reconocimiento de las reses en canal, y advertirá

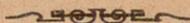
al propio tiempo la prohibición inexcusable de separar las vísceras ni parte alguna de la res hasta que las haya reconocido.

Art. 47. Todas las demás disposiciones consignadas á propósito de la inspección en los Mataderos relativas al segundo reconocimiento, á la declaración de carnes insalubres y á las relaciones del Inspector con las autoridades administrativas y sanitarias, tendrán igual valor en cuanto sean aplicables, tratándose de la inspección en las casas particulares.

Art. 48. Los reconocimientos de salubridad de reses ó de carnes no destinadas al consumo público, no son obligatorios, ni para los dueños de las mismas ni para el Inspector del Matadero, aunque los mencionados dueños los soliciten; y los perjuicios que de ello se originen caen directamente bajo la jurisdicción ordinaria.

Art. 49. A pesar de lo expuesto en el artículo anterior, cuando se solicite por sus dueños, las reses no destinadas al consumo público serán admitidas *para su sacrificio y reconocimiento* en el Matadero, previo abono de los derechos que el Ayuntamiento estipule por estos servicios, y debiendo ser recompensado el Inspector por su trabajo extraordinario con la cuarta parte de la cantidad satisfecha por los expresados dueños.

(Continuará.)



ESTUDIOS HIGIÉNICOS

Influencia etiológica de ciertos agentes físicos en el hombre y en los animales.

El medio ambiente en que se encuentra colocado todo ser vivo, influye de un modo directo en las condiciones generales de su existencia. El calor, la luz, la electricidad, el sonido, la humedad, la presión barométrica y la celeridad del aire atmosférico, se dejan sentir de un modo más ó menos marcado en los fenómenos de la vida. Si las variaciones exteriores se mantienen en sus justos límites, el organismo puede permanecer en estado fisiológico; pero si uno ó más de estos agentes traspasan un grado determinado, si el descenso ó el ascenso de la temperatura exterior, por ejemplo, rebasa los límites ordinarios, el funcionalismo orgánico se resiente, y según que su acción haya sido local ó general y más ó menos profunda, una parte del cuerpo ó todo él se encontrará enferma, y tal vez herida de muerte. La influencia de estas mismas causas por mucho tiempo prolongadas, imprimen al individuo

que se encuentra sometido á ellas, modificaciones profundas y duraderas, las cuales pueden transmitirse á los descendientes y hasta exaltarse por la herencia. El tipo primitivo de las especies se altera por estas causas, y hasta llega á constituir razas dotadas de propiedades vitales diferentes. Los individuos que viven en latitudes distintas, presentan respecto á las enfermedades reacciones diferentes; y la patología, así como la actividad vital misma, varía con los climas y hasta con las estaciones. El hombre y los animales pueden vivir, sin embargo, en medios completamente diversos sin experimentar alteración sensible su organismo. La constitución individual, con sus medios de defensa, la idiosincrasia, el hábito, la alimentación, etc., son factores cuya influencia es considerable en tales casos.

En el estudio patogenético de los agentes físicos, deben ser considerados bajo dos aspectos diferentes: como *causa única y directa de enfermedad*, y como *causa coadyuvante por las modificaciones que en el organismo imprimen*.

El calor, según su intensidad, continuidad de acción y naturaleza de origen, ocasiona desde la más ligera excitación vital hasta la más completa y profunda destrucción orgánica. La irradiación del calórico es incapaz de producir de ordinario lesiones locales muy pronunciadas; en cambio su acción es muy considerable por los accidentes generales que algunas veces origina. La insolación ó acaloramiento ocasiona, lo mismo en el hombre que en los animales, descenso en la temperatura periférica y aumento en el calor central, poniendo algunas veces término la muerte á un período disneico, relativamente corto, acompañado de terribles convulsiones. El frío, puede dar lugar, obrando localmente, desde una pequeña sensación desagradable, á la mortificación de la piel y de las partes subyacentes. Cuando la acción general del frío es intensa y prolongada, el enervamiento de fuerzas ocasiona la paralización de los movimientos intrínsecos de la materia, dando lugar á la congelación total del cuerpo; en este caso, todos los autores están contestes en que el hombre siente una penosa sensación de fatiga, un decaimiento progresivo de fuerzas físicas y morales, una imperiosa necesidad de sueño, túrbasele la vista, se le doblan las piernas y cae al suelo para no volverse á levantar más. En los animales obsérvase constantemente un entorpecimiento general de las voliciones, la respiración se amortigua, el pulso se debilita y oculta, sobreviene el síncope, y la muerte pone término al cuadro.

La luz, cuando es demasiado viva, suele dar lugar á lesiones del aparato ocular, así como en la piel puede determinar quemaduras de primer grado. Estos accidentes, que fueron por mucho tiempo atribuidos únicamente á la acción del calor, hoy se cree que se producen más bien

por la influencia de los rayos químicos de la luz que por la irradiación calórica de la misma; pues Bouchard, en una serie de experimentos, ha comprobado que los rayos violetas del espectro solar, son los más activos y que ellos producen más rápidamente que los otros la rubefacción de la piel. La débil resistencia de la piel á la acción química de la radiación solar, puede ocasionar perturbaciones tróficas de carácter pre-existente (Pott).

La presión atmosférica ejerce una acción local marcada sobre el aparato auditivo; á dos atmósferas provoca ya dolores de oído, y si la presión aumenta, la membrana timpánica se deprime y se rasga. La decompresión brusca en las variaciones barométricas es sumamente peligrosa; pues aparte de los desórdenes generales que puede acarrear, la sordera y la pérdida del equilibrio, es casi siempre por mucho tiempo su consecuencia. A los cambios de presión atmosférica acompañan también perturbaciones generales; los trastornos circulatorios y respiratorios, así como las convulsiones, son frecuentes; y en la falta de presión excesiva, como sucede en las grandes alturas, el vértigo, síncope y hemorragias diversas, son inevitables (Bert).

Las vibraciones del aire, ó sea el sonido, pueden causar algunos trastornos; las grandes detonaciones han ocasionado algunas veces una sordera pasajera ó durable, y los individuos sometidos habitualmente á ruidos algún tanto intensos, acostumbran á padecer vértigos, cefalalgias y alucinaciones del oído (Lenoir).

Además de la acción directa de cada agente físico como causa única y suficiente de enfermedad, la cual es, con muy pequeñas variantes, la misma para todos los seres sometidos á su influencia, les está reservado otro papel importantísimo como modificadores del ambiente cósmico. Desde muy antiguo se ha venido considerando en las ciencias médicas á las modificaciones climatológicas como capaces de engendrar las enfermedades, y en prueba de ello, ésta era creencia tan profundamente arraigada en el vulgo, que consideraba á los enfriamientos como el origen de la mayor parte de las afecciones agudas. La doctrina microbiana, sin embargo, quiso desterrar en absoluto esa antigua teoría de las influencias metereológicas, pues desde el momento que admitía un agente patógeno animado para cada enfermedad aguda, el cual era causa única y suficiente por sí solo para determinar siempre el mismo resultado, no había necesidad de hacer intervenir en el desarrollo de las enfermedades ninguna circunstancia exterior; bastaba que el microbio llegase al organismo para que la enfermedad apareciese. Mas reformado este concepto en los últimos años, el germen vivo ha perdido gran parte de su influencia, pues al lado de la semilla se coloca el valor del terreno. El microbio hoy continúa siendo la causa necesaria

de la enfermedad infecciosa, pero no es la causa suficiente de ella. Para que la infección se declare, se necesita, entre otras circunstancias, que se despierte ó exalte la virulencia del microser, y que disminuya la resistencia orgánica, anonadándose sus medios de defensa. Las influencias que modifican, ya sea el germen ó ya el terreno, son sumamente variadas, y, por lo tanto, de naturaleza muy diferente; pero entre ellas hay cierto número que dependen indudablemente de los cambios del ambiente exterior.

Por último, independientemente de la infección, todas las enfermedades que surgen de alteraciones anatómicas que originan trastornos nutritivos, pueden referirse por hoy, á la influencia pasajera ó permanente de los agentes metereológicos. Los resultados fisiológicos de estas causas sobre el organismo, se conocen perfectamente; su influencia patológica general, es problema más complejo.

Sin embargo, se sabe, por ejemplo, que el frío exalta las funciones de nutrición, al paso que el calor tiende á amortiguarlas, y que este último estado continuado ocasiona trastornos profundos. Se sabe también, entre otras cosas, que la impresión de un frío intenso sobre los pies puede ser causa de anginas; que la supresión de la transpiración cutánea, por una baja temperatura, repercute muchas veces sobre las mucosas de los aparatos gástrico-respiratorio ó génito-urinario, determinando afecciones, por regla general, de tipo agudo; que las depresiones barométricas, así como el estado eléctrico de la atmósfera, desequilibra el funcionalismo vital, y que de todas las circunstancias que vienen á perturbar las funciones del ser vivo, no hay ninguna que intervenga más á menudo ni de un modo más directo que las impresiones físicas exteriores. De lo cual resulta la evidencia de que si la acción de los agentes físicos no es causa suficiente en muchas enfermedades, cuando menos, favorece el desarrollo de las mismas, por las modificaciones profundas que imprime en los organismos que están sometidos á su influencia.

GREGORIO CAMPOS.

Cariñena.—Octubre del 96.

CLÍNICA QUIRÚRGICA

Retroversión de la matriz.

En la provincia de Gerona, que es muy agrícola y á la par montañosa, abunda, como es natural, el ganado vacuno, siendo éste, por sus especiales condiciones, el preferido en todos los trabajos del campo; y como dicho ganado se halla más *predispuesto* que otro alguno á pade-

cer el accidente indicado en la cabeza de este escrito, creo útil y á la vez conveniente (sin pretensiones de ningún género por mi parte), exponer al público el resultado de las observaciones recogidas en mi práctica de seis años, aunque esperando de mis lectores la indulgencia consiguiente á mi atrevimiento por un lado, y por otro si en el transcurso de esta sencilla relación no se nota la brillantez y la buena forma que deseara, por carecer de dotes literarias. Mas conste, que todo cuanto aquí exponga acerca de esta materia, es fiel reflejo de los nuevos casos observados en el ejercicio de mi clínica.

Unas treinta veces, nada menos, he tenido ocasión de practicar la reducción de la matriz en la vaca, de los cuales, únicamente dos casos fueron seguidos de muerte, acaecidos el uno por descuido del dueño del animal, y el otro por ser imposible la retención en la cavidad pelviana del órgano prolapsado, cuyo contratiempo creo podré corregir en lo sucesivo mediante la adquisición de un aparato, que me abstengo describir por no haber tenido aún ocasión de aplicarlo desde que le adquirí y no poder, por tanto, indicar sus buenos resultados.

Algunos autores señalan como causa imprescindible de la inversión de la matriz, los *partos laboriosos*; mas yo, por mi parte, puedo decir que todos cuantos casos de este género he tenido ocasión de observar, ninguno fué debido á *parto distócico*, puesto que todos esos accidentes ocurrieron después de un parto normal. He tenido que asistir con bastante frecuencia á partos laboriosos y difíciles, mas nunca sobrevino la exometra, sobre todo si la cama se hallaba en buenas condiciones. Yo, en discrepancia con dichos autores, atribuyo la causa principal de este accidente á la *pendiente antero posterior de los establos*; pues algunas veces he podido corregir la inversión de la vagina en vacas en estado de gestación, con sólo poner la cama en condiciones apropiadas; es decir, *un poco inclinada hacia adelante*, con cuyo sencillo hecho quedó inmediatamente corregido el expresado accidente. La inversión del útero se presenta en el momento del parto, ó bien al cabo de algún rato de haberse efectuado aquél, y más particularmente si á las malas condiciones de la cama, antes expresadas, acompañan los naturales esfuerzos que hace la madre para expulsar las secundinas, fuertemente adheridas á los cotiledones.

Al principio de mi práctica, un cliente mío, vecino de un pueblo distante de éste unos cuatro kilómetros, me avisó con el fin de auxiliar á una vaca de su propiedad, que, según el dueño, *no podía parir*. Ya en presencia de la vaca, observé que por la vulva se presentaba una mano de la cría; y después de examinar y asesorarme de la posición que ésta ofrecía, pude deducir, en consecuencia, que tenía doblada la otra extremidad anterior. Puesto el ternerillo en presentación, fué muy fácil á la

vaca efectuar el parto. El piso del establo se encontraba bastante más alto de adelante á atrás, por cuya razón, el tercio anterior de la vaca estaba muy elevado sobre el posterior; más no di importancia alguna á semejante anomalía, y me despedí, por tanto, sin hacer presente al dueño del animal el arreglo de la cama, aunque sí ordenando se me avisara si ocurría alguna novedad. A la mañana siguiente observé que, por los naturales esfuerzos que la vaca realizara para la expulsión de las secundinas, se había á la vez efectuado la expulsión de la matriz. Si este caso de exómetra pudiera contarse como ocurrido por los esfuerzos que exige un parto laborioso, será el único que he observado en mi práctica. Pero creo que no, por cuanto he asistido á partos realizados en mucho peores condiciones que el señalado, puesto que hube de efectuar no pocas manipulaciones, y, sin embargo, en ninguno de ellos se me ha presentado el prolapso de la matriz, sobre todo, si se ha tenido el cuidado de poner la cama de la enferma en condiciones apropiadas. Así, pues, yo considero como *causa principal, y aun casi única*, de la metroptosis la costumbre que tienen muchos labradores de hacer construir la cama de sus ganados muy elevada por delante á la par que baja por detrás, sin reflexionar, sin duda, que haciéndolo á la inversa, casi nunca se observaría el accidente mencionado, porque en esta última circunstancia, la matriz tiene que vencer una gran resistencia de lugar, y hasta en caso de desituarse, la tendencia de dicho órgano sería ocupar su puesto primitivo ó normal, obedeciendo así á la ley de la gravedad.

El manual operatorio que prefiero es el que sigue: Si, como generalmente ocurre, la vaca hállase echada y tiene unida la placenta á los cotiledones, después de poner un lienzo por debajo del órgano invertido y quitar los cuerpos extraños que pueda tener adheridos en su superficie, procedo al desprendimiento de la placenta, cotiledón por cotiledón, empezando por los más próximos á la vulva, como aconseja Mr. Delwart. Realizado esto, mando que dos ayudantes cojan los extremos del lienzo y hago levantar la vaca, procediendo en el momento al arreglo de la cama, esto es, á dejarla muy alta de detrás é inclinada hacia adelante.

En el procedimiento de la reducción de la matriz, tampoco están acordados los autores; pues al paso que unos prefieren reducir el útero empezando por la parte más próxima á la vulva, indican otros que debe empezarse por lo más avanzado de la matriz. Yo prefiero hacerlo comenzando por la parte más próxima á la vulva, para terminar por la última porción; es decir, por la más distante. Estando la vaca muy alta del tercio posterior, levantan los ayudantes el lienzo, cuyos extremos les confío, hasta el nivel de la vulva y en este momento empiezo la reducción, como dejo dicho, por lo más próximo á la vulva, impidiendo que

la vaca encorve ó encoja el dorso, pellizcándola fuertemente en dicha parte, lo cual hace otro ayudante; se suspende la reducción cuando la vaca hace esfuerzos expulsivos, pero cuidando de que no se reinvierta lo ya reducido. Cuando se ha logrado reducir las dos terceras partes, próximamente, de la matriz, entonces aprovecho un instante de calma de la vaca, y con el puño cerrado empujo la parte más avanzada del órgano expresado, y de un solo tiempo queda hecha la reducción. Casi por su propio peso la matriz vuelve á su sitio normal. No uso pesarios, suturas ni vendajes cuando los esfuerzos expulsivos no son intensos; si llega este caso y nó es posible la retención, prefiero, antes que todo, el uso del vendaje antes mencionado, si bien hasta el presente no he tenido ocasión de probar sus buenos resultados.

El tratamiento interno consiste en *brebajes antiespasmódicos*, y cuando hay esfuerzos expulsivos, *algún laxante* y la *dieta*. Si sobreviene la inflamación del órgano, recomiendo las *aplicaciones emolientes sobre los riñones* y *los baños de vapor dirigidos al abdomen*, manteniendo abrigado al animal con mantas de lana. No práctico sangría alguna, pero si las circunstancias del caso lo reclamaren imperiosamente, no dejaría de hacerla. Siguiendo tal como dejo expuesto, he obtenido 28 triunfos de los 30 casos por mí observados.

Los dos casos de muerte que menciono más arriba, uno acaeció á una vaca, propiedad de D. Ramón Pinsach, vecino de este pueblo, cuyo animal se utilizó en la baja carnicería por ser imposible retener la matriz en su sitio normal; y el otro, á una vaca de D. Juan Ros, vecino de Cerviá, quien me llamó la noche del 23 de Agosto próximo pasado, y como su residencia es bastante distante de la mía, encargué mucho á dicho señor, después de haber hecho la reducción, que en caso necesario llamasen al Veterinario de dicho pueblo, de todo lo que maldito si se cuidó el Sr. Ros, por no creerlo necesario en vista del buen estado sanitario de la vaca. La cama de ésta se dejó en buenas condiciones, pero como no cuidaron de su arreglo posterior, ocurrió que al cabo de pocos días, al echarse el animal en una cama muy baja por su extremo posterior, se efectuó la expulsión de parte del útero, y de cuya anomalía tampoco hizo caso el dueño, viendo que al levantarse el animal, la matriz volvía á su lugar; pero al fin, habiendo permanecido mucho tiempo en contacto del aire dicho órgano, se efectuó una intensa inflamación de dicha parte y, como es natural, con los esfuerzos expulsivos que el animal efectuara, llegó un día en que ocurrió la nueva caída de la matriz. Llamaron al Veterinario como les indiqué, pero fué ya tarde, pues según referencia, dicho señor observó que la gangrena se había ya presentado por cuyo motivo tuvieron que sacrificar al animal.—ENRIQUE LLUCH.

Sarriá y Octubre de 1896.

INTERESES PROFESIONALES

Los exabruptos de un Alcalde y los desplantes de un Secretario (1).

(Conclusión.)

»Prescindiendo de la redacción de dicho oficio, debo manifestar á V. S. que mal puede el Alcalde probar lo que en él se propone, en cuanto se trata de un Matadero que no tiene reglamento alguno para su régimen interior, que no hay horas señaladas para el degüello de las reses y que faltando abiertamente á lo que dispone el reglamento de 25 de Febrero de 1859, en su art. 2.º, no aparece nombrado Delegado alguno del Ayuntamiento, todo lo cual ha ocasionado grandes molestias al exposante, porque á fin de poder cumplir lo más aproximadamente que le fuera posible con los deberes que le imponía su cargo de Inspector de carnes, muchos días el que suscribe se ha encontrado con el matadero cerrado, y cuando le encontraba abierto cumplía el recurrente con su obligación y cargo. La suspensión acordada por el Alcalde y de que antes he hablado, es á todas luces ilegal, pues aunque para acordarla haya tenido por fundamento las atribuciones que le concede el art. 114 de la ley Municipal, en su caso 6.º, nunca podría haberla acordado sino por treinta días y de ninguna manera por sesenta; pero como quiera que el art. 24 del Reglamento, antes señalado, de 25 de Febrero de 1859 dice, que el Inspector ó revisor que faltare al cumplimiento de su obligación, ó que cometiere algún fraude ó engaño con los tratantes, por la primera vez será reprendido, y por la segunda será suspenso ó privado del empleo, según la naturaleza ó gravedad de la falta; de donde se deduce, que nunca un Inspector puede ser suspenso sin antes haber sido requerido; por cuyo motivo, en la suspensión del que suscribe se ha faldado á lo que terminantemente previene dicho art. 24, porque nunca se le hizo reprensión alguna; por todo lo cual, á V. S. suplica encarecidamente, se sirva dejar sin efecto la providencia de la suspensión antedicha, por no estar basada en ningún precepto legal, ordenando al propio tiempo á dicho Alcalde, que en lugar de las 50 pesetas anuales que se me tiene asignadas como sueldo por la Inspección de carnes, se aumente hasta la suma de 90 pesetas también anuales, que es lo que me corresponde percibir según la tarifa aprobada por Real orden de 17 de Marzo de 1864.—Fuentenovilla 24 de Julio de 1896.—*Florentino Mondéjar Ropero.*»

¿Cree usted, Sr. Director, que el Gobernador civil de esta provincia se dignó resolver, cual procedía, el anterior recurso de alzada? Pues creería usted muy mal si tal pensara. El Gobernador civil de esta isla barataria, y al que por lo visto le importa un bledo mi justísima solitud, no tan sólo no resolvió en su tiempo mi protesta, si que tampoco, y admírense cómo proceden los Gobernadores en esta pobre España con

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

las quejas de sus subordinados, *todavía, y á pesar del tiempo transcurrido, no se ha resuelto el mencionado recurso!!!* Por lo visto, el Sr. Betegón sólo tiene tiempo para *hacer política* y servir á los amigos; pero para amparar al atropellado, para resolver y deshacer despóticas arbitrariedades de sus incultos caciques, ¡ah! para eso no hay un minuto siquiera disponible en el edificio de la Plaza de Veladiez. Si así procede con todos los que en queja acuden al Sr. Betegón, no hay duda alguna que todo el mundo estará deseando que llegue la feliz hora de su cesantía ó dimisión.

Mas volviendo á *mi Alcalde*, diré á usted, Sr. Remartínez, que por lo visto hubo quien le sopló la imaginación empolvada y llena de telarañas que él mismo posee, cuando el 23 de Agosto último recibí de tan voluble autoridad municipal el siguiente escrito, en el cual verá usted que en parte cantó este señor la palinodia y me da también en parte la razón, con lo cual queda dicha autoridad por los suelos, pisoteada por el mismo Alcalde. ¡Válanos Dios y lo que cría el pan! como dice un amigo mío:

«Habiendo terminado los TREINTA DÍAS (vea usted ahora, Sr. Director, cómo se desmienten este *...pobre* Alcalde y su ignorante mentor) de la suspensión que usted sufre por las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado reponerle nuevamente en su destino, con el haber consignado en presupuesto.—De quedar enterado, se servirá acusarme recibo.—Dios guarde á usted muchos años.—Fuentenovilla 23 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Mariano Cordón.—Sr. D. Florentino Mondéjar, Inspector de carnes de esta villa.»

Confieso á usted, amigo Sr. Remartínez, que no debí aceptar entonces dicho cargo, pero atendiendo á los reiterados ruegos de mis amigos, acepté, sin embargo, con gran repugnancia mía; pero observando de nuevo que por parte de mis enemigos las cosas no marchaban por el franco camino de la paz, decidí renunciar el cargo de Inspector de carnes, que tantos disgustos me ha proporcionado, cargo que hasta la fecha aún no se ha provisto en ningún otro compañero, faltando así descaradamente á las disposiciones que previenen la existencia de un Inspector de carnes en toda localidad de más de 200 almas; circunstancia que, por lo visto, preocupa poco ó nada á esta rural autoridad, que se atrevió, faltando con el descaro propio de un bohemio, á acusarme de abandono en el cumplimiento de mi deber, pero en cuyo espejo jamás me inspiraré yo para cumplirle, porque resultaría para mí una desdicha y un bochorno.

Queda de usted afectísimo amigo y compañero, q. b. s. m.,

FLORENTINO MONDÉJAR ROPERO.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: La importancia que han adquirido los estudios veterinarios en todos los países, y la utilidad incontestable que resulta de su aplicación á la vida real de la sociedad, tanto bajo el aspecto económico por su intervención directa en el fomento y conservación de la riqueza pecuaria, cuanto por los servicios que presta á la salud pública en los casos de epizootia y en el reconocimiento diario de los animales y sus carnes destinadas á la alimentación del hombre, son motivo suficiente para que se procure sacar esta enseñanza en nuestro país del atraso en que se halla. Causa del mal estado de la Veterinaria en España es, sin duda, la deficiencia notoria del año preparatorio, reducido á un examen superficial de primera enseñanza y Aritmética, Álgebra y Geometría, el cual se verifica ante Tribunales legalmente incompetentes, por tratarse de asignaturas propias de las Normales é Institutos de segunda enseñanza. Por otra parte, de no abonarse en la actualidad, contravieniendo á lo legislado en esta materia, cantidad alguna en concepto de matrículas por las asignaturas de este preparatorio, se sigue perjuicio evidente para el Tesoro, porque se prescinde de una fuente legal de ingresos que vengán á sostener las cargas del Estado. Por tales razones, en el deseo de corregir dichas deficiencias, facilitando á los aspirantes á Veterinarios el estudio fecundo de las varias y difíciles materias que abarca su carrera;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Desde el próximo año escolar, para ingresar como alumno en las Escuelas de Veterinaria, se necesitará tener aprobadas en los Institutos de segunda enseñanza las asignaturas de Latin y Castellano, Geografía, Francés, Aritmética, Álgebra y Geometría. Sin el certificado que lo acredite, los aspirantes no podrán matricularse en el primer año de esta carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1896.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública. (*Gaceta* del 7 del corriente).

* * *

Cuando nos parezca más oportuno haremos los comentarios á que se presta la disposición que dejamos transcrita. No tenemos prisa, porque no llega antes el que más corre, sino el que corre de mejor manera y con mayor seguridad.

Mas, por de pronto, hemos de significar que dicha disposición, por la forma y oportunidad en que se ha hecho pública, reviste todas las trazas de una *polacada* descomunal. Ya lo veremos.

Y es que estos *neorreformistas* no pueden dar de sí otra cosa. Basta

dejarles el campo libre, para que, con sus torpezas y habitual osadía, no titubeen en comprometer, sin necesidad, la respetabilidad de un Ministro, y en sacudir el cieno de que tan repletos se hallan sobre personas y colectividades dignas de todo respeto.

Este periódico, reformista de abolengo, en modo alguno quiere confundirse con los *neorreformistas* de conveniencia y de ocasión, tan abundantes en el día.

A todo, pues, se dará satisfacción cumplida; hasta á lo de los *ochavos* del ya célebre Félix de Montemar, que vuelve á salir á la escena ataviado con las *razones* de siempre, impelido ó solicitado segurament por rufianes, procaces y desvergonzados.

¡Qué manía la de estos *neorreformistas* de inventar patrañas y andar á puntapiés con la verdad y el decoro profesional! Pero la verdad ya parecerá. ¡Vaya si parecerá!

Tampoco hemos de pasar por el momento sin correctivo el estupendo error en que han caído los que aseguran que, en sus efectos, la enunciada disposición comenzaría á regir en el curso académico actual, siendo así que esto, LEGALMENTE, no podía ser, dado que los exámenes de ingreso estaban ya anunciados con mucha anterioridad á la fecha en que aparece firmada la susodicha disposición (30 de Septiembre) y con más aún de la en que se ha publicado en la *Gaceta de Madrid* (7 del corriente Octubre). De modo que, hasta el curso próximo venidero no es posible, ni LEGAL, que ella tenga el debido cumplimiento, y así se expresa en ella terminantemente. Esto cualquier miope lo vé, menos el que esté atacado de *neorreformismo*.

CRÓNICAS

Vacantes.—La plaza de Veterinario Inspector de carnes de Itero del Castillo (Burgos), con el sueldo anual de 50 pesetas. El agraciado puede contratar con los labradores que pagan siete cuartillos de trigo por cada par de mulas por herraje y asistencia.

—Se halla igualmente vacante el partido de Veterinario de Cubo de la Solana (Soria) y sus cuatro anejos, distantes, el que más, de la matriz, unos cuatro kilómetros, con la dotación anual de 250 medias de trigo centeno mas lo que produzca el herraje. Los que deseen solicitar dicha plaza pueden enviar sus documentos reglamentarios á la Alcaldía de dicho pueblo en el plazo de quince días.—Cubo de la Solana, 13 de Octubre de 1896.—El Alcalde, *Pedro de las Heras*.

Nueva adulteración de la leche.—Mr. Denigés acaba de descu-

brir una nueva adulteración de la leche, que, según parece, está ya muy extendida, sobre todo en Burdeos. Los lecheros franceses añaden á la leche cromato neutro de potasa en polvo. Una de las muestras de leche contenía una parte de bicarbonato de potasa y dos de cromato neutro. Como los cromatos alcalinos tienen propiedades antisépticas muy poderosas, y hasta pueden contener la fermentación láctea, conservan la leche de una manera muy eficaz, pero al mismo tiempo ejercen una acción muy perniciosa en la salud de los que la toman. Debe prohibirse el empleo de estas leches, bajo las más severas penas. Hasta ahora no emplean más que 0,04 gramos por litro, pero es probable que los lecheros traten de aumentar esta proporción, porque los cromatos tienen una segunda ventaja; la de suministrar á la leche un ligero tinte amarillo, que la da aspecto de un producto de valor.

Mr. Denigés no se limita á indicar el fraude, sino que da también el medio de descubrirlo. Se mezcla en un tubo un centímetro cúbico de leche sospechosa con una solución al $\frac{1}{2}$ ó 2 por 100 de acetato de plata, y se agita. Si adquiere el color amarillo ó rojo, se podrá tener la seguridad de la presencia de un cromato. Para apreciar mejor este color, será conveniente tener al lado un tubo que contenga leche adicionada con un volumen de agua pura.

Servicios prestados en el matadero de Barcelona.—Según datos que nos suministra el inteligente Inspector de carnes de aquella capital, nuestro celoso compañero D. Juan Buscá, durante la segunda quincena del mes de Septiembre han sido desechadas por insalubres, las siguientes reses:

Un buey, por *tuberculosis*; dos carneros, por *hidrohemia*; dos por *hictericia*; uno por *congestión cerebral*, y otro por *pneumonía*; dos castrotes por *caquexia acuosa* y otros dos por *hidrohemia*. Además, fueron desechados asimismo por insalubres 398 kilogramos de espurgos y 4.800 de varios despojos.

Inspección de carnes en Madrid.—Los servicios prestados por los Revisores Veterinarios durante la primera quincena de Septiembre último, son los siguientes:

Matadero de vacas.—Desechadas en vivo: 29 reses vacunas, 187 lanares y 12 terneras, é inutilizadas una vaca, una res lanar, 49 fetos, 76 kilogramos de carne, 7 hígados y 2 asaduras de ganado vacuno, y 331 y 166 respectivamente de lanar.

Mercado de los Mostenses y Estación del Norte.—Inutilizados 232 kilogramos de pescado, 50 aves y una res lanar, con peso de 9 kilogramos.

Estación de las Pulgas.—Inutilizadas 2 terneras y 6 reses lanares.

Granjas pecuarias.—Con objeto de atender á la nueva instalación de las granjas pecuarias de la Península, se han hecho compras de ganado vacuno en el extranjero, y á este efecto acaban de llegar á la Moncloa 10 toros y 11 vacas de las mejores castas de Suiza. Llamen la atención por la completa conformación, sobre todo, los toros; las vacas vienen cubiertas por toros que han obtenido premios en Exposiciones. Si no hay contratiempo, cuando paran las vacas, habrá 32 cabezas de pura sangre suiza. Ahora falta el ganado holandés, que llegará muy pronto.

Plausibles disposiciones.—El Alcalde presidente, Sr. Urbano, ha dirigido días pasados á los Tenientes de Alcalde tres importantes circulares.

En las dos primeras se excita á dichas autoridades para que en sus respectivos distritos no se consienta la venta de las carnes llamadas *bajas* en los sitios no autorizados al efecto, y la prohibición absoluta de la venta ambulante y puestos en la vía pública de morcillas y de toda clase de embutidos, por no ofrecer la venta en esta forma las debidas garantías de salubridad, y estar además prohibida por las Ordenanzas.

La tercera circular es para que hagan cumplir las disposiciones de las referidas Ordenanzas municipales y las especiales dictadas por el Gobernador civil con objeto de garantizar la salubridad é higiene de las vaquerías y cabrerías.

Epizootia variolosa.—Se ha desarrollado la viruela en parte del ganado lanar de Melgar de Fernamental y Quintanilleja (Burgos), y en cambio ha desaparecido la que venía padeciendo el de Arlanzón, pueblo de la misma provincia.

Resoluciones de Guerra.—Por Real orden de 8 del actual se dispone el ingreso en el servicio activo, con el empleo de Veterinario tercero y efectividad de dicha fecha, á los opositores aprobados D. Antonio Tutor Vazquez y D. Ricardo Muñoz Sebastián; por otra de 9 del corriente se concede el reemplazo, por consecuencia de herida recibida en campaña, y con arreglo á lo que disponen los artículos 5.º y 6.º de la Real orden de 27 de Julio último, al Veterinario segundo D. Pedro Castilla Rivas; y por otra de 15 del presente se concede la medalla de Mindanao al Veterinario primero D. Germán Pestana y Téllez.